

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **000236**

(10 DE JUNIO DE 2011)

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYR-992, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decretos 171 de 2001 y 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2011-873-002240-2, el Gerente de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SYR-992, afiliado a su representada.

Que a través del oficio No. 20118710010201, del 21 de febrero de 2011, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte dio traslado de la solicitud de desvinculación y sus anexos por el término perentorio de cinco (5) días hábiles, para que el propietario del vehículo de placa SYR-992, presentara por escrito sus descargos y aportará las pruebas que pretendiera hacer valer en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que los argumentos presentados por la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo indicado son las siguientes:

1. El vehículo ha dejado de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa desde el mes de octubre de 2008.
2. Desde el mes de octubre de 2008, el propietario no ha cancelado a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

RESOLUCIÓN No. 000236 DE 2011

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYR-992, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

Hoja 2

PRUEBAS

1. Fotocopia del contrato de vinculación
2. fotocopia de oficio del 11 de octubre de 2010, informando al propietario de
3. la terminación del contrato de vinculación.
4. Certificación expedida por la Tesorera de la Sociedad Expreso Gaviota S.A., en la cual manifiesta que el vehículo desde el mes de octubre de 2008 y hasta la fecha no reporta ingresos.
5. Certificación del Contador Público de la Sociedad Expreso Gaviota S.A., mediante la cual informa que el vehículo SYR 992, desde el 1 de noviembre del año 2008, no reporta ingresos ni pago alguno.
6. El Jefe de Rodamiento de la Sociedad Gaviota S.A. certifica que el vehículo de placa SYR- 992, dejó de cumplir con el plan de rodamiento desde el mes de octubre de 2008.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El artículo 57 del Decreto No. 171 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el **contrato se encuentre vencido**:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., encontrándose lo siguiente:

Vencimiento del contrato de vinculación

Al analizar el contrato de vinculación se observa que en la cláusula tercera:

"TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El término de duración de este contrato es de (1) año contado a partir de su firma, pero podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo por; a)

RESOLUCIÓN No. 000236 DE 2011

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYR-992, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

Hoja 3

Mutuo acuerdo escrito entre las partes. b) La insolvencia o quiebra DE LA EMPRESA; c) La disolución o liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos; d) La resolución o terminación de este contrato por sentencia judicial; e) El incumplimiento por parte del PROPIETARIO O TENEDOR de cualquiera de las obligaciones que para él general este contrato; f) La enajenación del vehículo a cualquier título, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose el PROPIETARIO O TENEDOR a paz y salvo con LA EMPRESA; g) La expiración del término de duración de este contrato; h) Por decisión unilateral de LA EMPRESA cuando el PROPIETARIO O TENEDOR incumpla este contrato en todo o en parte o finalmente por motivos de conveniencia para LA EMPRESA por razones que afecten gravemente su patrimonio económico o que modifiquen ostensiblemente las condiciones pecuniarias del presente contrato. Este contrato se prorroga automáticamente por periodos iguales a un año, si antes de (30) días calendario a su vencimiento, alguna de las partes NO expresa su voluntad por escrito de no renovarlo. Al final de esta prórroga se dará por terminado sin perjuicios para ninguna de las partes. "

Así, al estudiar el expediente contentivo de la solicitud de desvinculación del vehículo precitado, observa este Despacho que el contrato se encuentra vencido, toda vez que al ser celebrado el día trece (13) de diciembre de 2005, por un (1) año, con cláusula de prórroga, la comunicación de no continuidad del contrato debió presentarla la empresa treinta (30) días calendario antes de la terminación del mismo, lo cual se cumplió como lo indica el oficio enviado al propietario con fecha 11 de octubre de 2010, informándole de no renovación del contrato a partir del trece (13) de diciembre de 2010.

Así las cosas, una vez analizados los argumentos, este Despacho considera que es viable acceder a la desvinculación administrativa del automotor, como quiera que el contrato como ya verificamos se encuentra vencido siendo este el primer requisito sine qua non para acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa; además las pruebas aportadas dan cuenta que el propietario está incurso en las causales 1 y 3 señaladas en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001. Es importante agregar que el propietario no contestó los descargos a pesar de habersele requerido para que desvirtuara las pretensiones constituyéndose en un indicio grave en su contra.

Finalmente, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso y el derecho a la defensa, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placa SYR-992, por parte de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A. es procedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYR-992, presentada por el representante legal de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A. en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placa SYR-992 (calle 35B No. 74-11 sur – Bogotá), así como al Representante Legal de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., (Carrera 71B No.56 A-07 Bogotá) de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del

RESOLUCIÓN No. 000236 DE 2011

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYR-992, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

Hoja 4

Código Contencioso Administrativo.

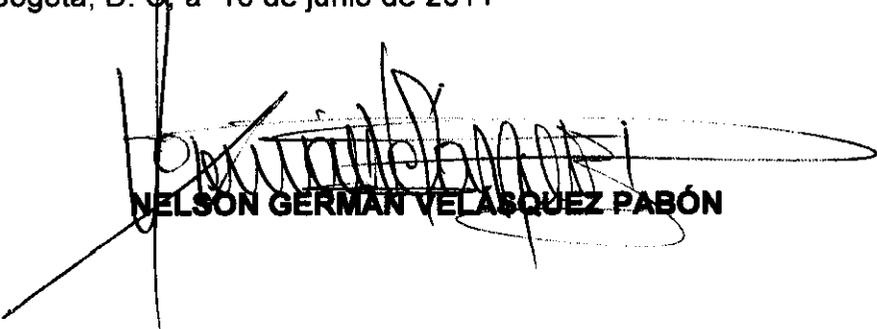
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código

Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a 10 de junio de 2011



NELSON GERMAN VELASQUEZ PABÓN

Proyectó: Myriam Rozo R. *MR*
Revisó: Carmen Nelly Villamizar
Radicado No. 2011-873002240-2
Fecha de elaboración: 08-junio de 2011



EDICTO No. 0051

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que se expidió la Resolución No.000236 del 10 de Junio de 2011, por la cual "Se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYR992, vinculado a la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A, con NIT 8600624403"

"ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SYR992, vinculado a la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al propietario del vehículo de placa SYR-992, así como al Representante Legal de la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, como lo indican los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo. "

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Junio de 2011

1 - Que mediante oficio **No.20114250034241**, fechado el día 13 de Junio de 2011, enviado por correo certificado, por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, se citó al Propietario del vehículo de placa SYR992, señor RITO ANTONIO MATEUS, para efectos de notificación personal.

2 - Que el Propietario del vehículo de placa SYR992, señor RITO ANTONIO MATEUS, NO acudió a notificarse personalmente de la Resolución No.000236 del 10 de Junio de 2011, por lo que se procede a efectuar la notificación por Edicto, el cual se fija en la cartelera Entrada Principal de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

NELSON GERMAN VELÁSQUEZ PABÓN
Director Territorial Cundinamarca

El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca, por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día **01 de JULIO de 2011**.

CONSTANCIA DE DESFIJACION
EDICTO No. 0051

El presente edicto se desfija hoy, **15 de JULIO de 2011**, a las 5 P.M., después de haber permanecido por un término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.

NELSON GERMAN VELÁSQUEZ PABÓN
Director Territorial Cundinamarca